

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6758/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de febrero de 2023	Sentido: SOBRESEER la respuesta por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073922002464	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado el listado de las claves Siscovip con giro, ubicación, horario y días autorizados para la venta en todas y cada una de las colonias de la alcaldía. Asimismo, las cifras de comercios que forman parte del Siscovip de la alcaldía, por año (desglosando las cifras totales de 2020, 2021 y 2022).	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, se declaró incompetente para conocer sobre lo solicitado y remitió la solicitud a diverso sujeto obligado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó por la declaración de incompetencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia	
Palabras Clave	claves, Siscovip, autorizados, cifras, comercios	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6758/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Azcapotzalco**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	17
PRIMERA. Competencia	17
SEGUNDA. Procedencia	17
TERCERA. Responsabilidad	23
Resolutivos	24

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073922002464, mediante la cual requirió:

“Con base en mi derecho a la información, solicito lo siguiente: espero sea tan amable de brindarme en un archivo PDF el listado de las claves Siscovip con giro, ubicación, horario y días autorizados para la venta en todas y cada una de las colonias de la alcaldía. Asimismo, requiero con cifras exactas el total de comercios que forman parte del Siscovip de la alcaldía por año (desglosando las cifras totales de 2020, 2021 y 2022), es decir, la suma total de todos los comercios registrados. En caso de contar con listados de distintos años, incluir los desgloses del Siscovip correspondiente a los últimos 3 años (2022, 2021, 2020). Sin más por el momento, mando un cordial saludo.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de diciembre de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud por medio del oficio sin número de misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

Me permito hacer de su conocimiento que la información que solicita corresponde a la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**. Por lo anterior, su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dicho ente.

En lo que respecta a la **Secretaría de Gobierno**, le informo que la oficina de la Unidad de Transparencia, cuenta con el teléfono: 555741-4234 ext. 1025, 55 5709 1477 Ext. 2021, o bien; al siguiente correo electrónico: ojp_secgob@cdmx.gob.mx, no omito mencionar que la Unidad en comento se localiza en Avenida diagonal 20 de noviembre No. 294, Planta Baja, Colonia Obrera, C.P. 06800, Ciudad de México.
..." (Sic)

Asimismo, remitió la solicitud a través de la plataforma, como se muestra a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, éste, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 419abe8802a370d1edbb75f644703bb

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092073922002464

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Gobierno

Fecha de remisión 16/12/2022 14:12:21 PM

Con base en mi derecho a la información, solicito lo siguiente: espero sea tan amable de brindarme en un archivo PDF el listado de las claves Sisovip con giro, ubicación, horario y días autorizados para la venta en todas y cada una de las colonias de la alcaldía.

Asimismo, requiero con cifras exactas el total de comercios que forman parte del Sisovip de la alcaldía por año (desglosando las cifras totales de 2020, 2021 y 2022), es decir, la suma total de todos los comercios registrados. En caso de contar con listados de distintos años, incluir los desgloses del Sisovip correspondiente a los últimos 3 años (2022, 2021, 2020).

Sin más por el momento, mando un cordial saludo.

Información solicitada

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de diciembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión del cual se obtuvo lo siguiente:

*“Todas las alcaldías de la Ciudad de México tienen una Jefatura de Unidad Departamental en Vía Pública, que es la encargada de recabar los datos correspondientes al Sistema de Comercio en Vía Pública (Siscovip). De hecho, cuando se lanzó el Siscovip como medida para ordenar de manera más sistemática al ambulante capitalino, el Gobierno de la Ciudad de México declaró oficialmente el 3 de enero de 2018 que esta era una herramienta controlada y operada por cada jefatura delegacional (en ese entonces, las delegaciones aun no se consideraban alcaldías). Por tanto, la alcaldía Azcapotzalco SÍ debe de contar con los datos del Sistema de Comercio en Vía Pública referentes a su zona territorial. Adicionalmente, me permito señalar que esta misma solicitud ya ha sido hecha a otras alcaldías como la Miguel Hidalgo, gobernada también por el PAN. Y ahí, sí proporcionaron los datos correspondientes al Siscovip. Adjunto las pruebas correspondientes a la petición.”
(Sic)*

IV. Admisión. El 22 de diciembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

V. Manifestaciones. El día 19 de enero de 2023 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0013 del 19 de enero del 2023, suscrito por el Jefe de Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, quien realiza sus manifestaciones de derecho y hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de los siguientes oficios:

- Oficio número **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTP/2023-0012** del 19 de enero del 2023, suscrito por el Jefe de Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, por medio del cual se informó lo siguiente:

“ ...

En este tenor y con base en el acuerdo de resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGG/2023-029**, signado por la Directora General de Gobierno, mediante el cual se atendió la Solicitud de Información Pública con número 092073922002464.

...”(sic)

- Oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DGG/2023-029** del 11 de enero de 2023, suscrito por la Directora General de Gobierno, por medio del cual informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

Motivo por el cual esta Dirección General de Gobierno y las áreas que de ella dependen, como lo es la Oficina de Reordenamiento al Comercio en Vía Pública, no están obligadas a realizar versión digital de los documentos que obran de la misma, y dado que el procesamiento de la documentación sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa como el solicitante lo pide.

Sin embargo, haciendo cumplir el principio de máxima publicidad y en aras de la transparencia, se envía la dirección electrónica donde se encuentran publicados los padrones de los permisos para el uso de la vía pública con la información solicitada y pueden ser consultados por usted mediante la siguiente liga <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/124-xx/>.

...

Con lo que respecta a las cifras exactas de los comerciantes registrados ante el Sistema de Comercio en Vía Pública (Siscovip) por año, se detalla a continuación.

- 1998 a 2020, total del universo 5784
- 1998 a 2021, total del universo 6058

- 1998 a 2022, total del universo 6112

..." (sic)

La entrega de la respuesta complementaria fue acreditada mediante la constancia emitida por la plataforma SIGEMI, así como por correo electrónico con el que se acredita que se notificó a la persona recurrente, por ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022



Leonardo Fabián Vicuña Baños <proteccion.datospersonales@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

Respuesta Complementaria RR.IP. 6758/2022

1 mensaje

Leonardo Fabián Vicuña Baños <proteccion.datospersonales@azcapotzalco.cdmx.gob.mx> 19 de enero de 2023, 12:29
Para: [REDACTED]

Respuesta Complementaria RR.IP. 6758/2022

A través del presente se envía alcance Respuesta Complementaria al Recurso de Revisión 6758/2022

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**El Jefe de Unidad Departamental
de Transparencia y Protección de Datos Personales.**

2 archivos adjuntos

 Solicitante RR.IP. 6758-2022.pdf
829K

 Respuesta RR.IP. 6758-2022.pdf
898K

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 19 de Enero de 2023 a las 12:41 hrs.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

VI. Cierre de instrucción. El 27 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No obstante lo anterior, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado el listado de las claves Siscovip con giro, ubicación, horario y días autorizados para la venta en todas y cada una de las colonias de la alcaldía. Asimismo, las cifras de comercios que forman parte del Siscovip de la alcaldía, por año (desglosando las cifras totales de 2020, 2021 y 2022).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

- El sujeto obligado, se declaró incompetente para conocer sobre lo solicitado y remitió la solicitud a diverso sujeto obligado.
- El recurrente, se inconformó por la declaración de incompetencia.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DGG/2023-029**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud y la respuesta complementaria, ilustrarlos de la siguiente manera:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

- **Solicitud**

1.- Listado de las claves Siscovip con giro, ubicación, horario y días autorizados para la venta en todas y cada una de las colonias de la alcaldía.

2.- De 2020, 2021 y 2022, cifras exactas el total de comercios que forman parte del Siscovip, por año.

- **Respuesta complementaria.**

1.- Indica no estar obligada a procesar la información como el solicitante lo pide, sin embargo proporciona el enlace en el cual se puede consultar el padrón de los permisos para el uso de vía pública. Proporcionando el siguiente enlace:

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/124-xx/>

De lo anterior, esta Ponencia procede a consultar el enlace, del cual se aprecia lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022



TU ALCALDÍA OPORTUNIDADES ATENCIÓN CIUDADANA TRANSPARENCIA CONCEJO AVISOS RELEVANTES

Home » 12430

2022

Fracción XX

Fracción

Los permisos para el uso de la vía pública.

ACTUALIZACIÓN

Fecha de actualización: 30-Junio-2020

PRIMER TRIMESTRE

SEGUNDO TRIMESTRE

TERCER TRIMESTRE

CUARTO TRIMESTRE

Fracción

Los permisos para el uso de la vía pública.

ACTUALIZACIÓN

2021

Fracción XX

Fecha de actualización: 20-Enero-2022

Fecha de validación: 20-Enero-2022

PRIMER TRIMESTRE

SEGUNDO TRIMESTRE

TERCER TRIMESTRE

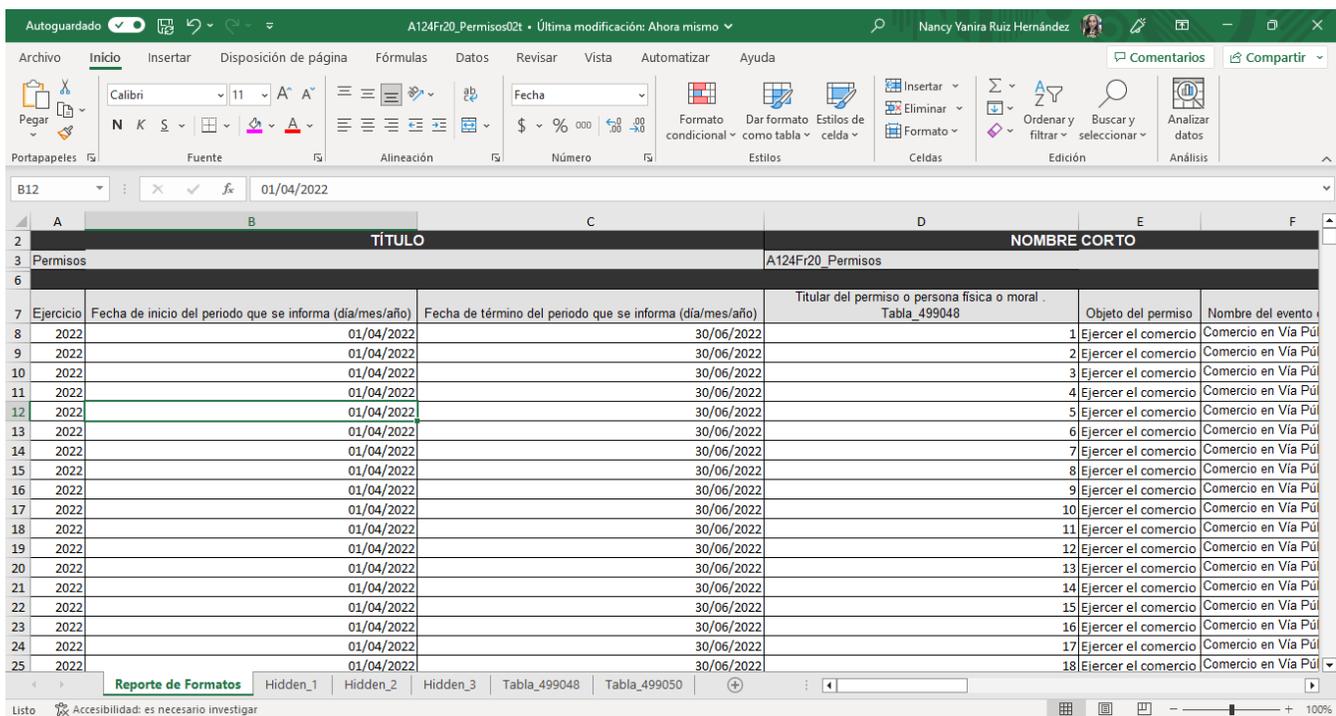
CUARTO TRIMESTRE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

Posteriormente, al hacer “click” en alguno de los botones azules, por ejemplo, del segundo trimestre del año 2022, se obtuvo lo siguiente:

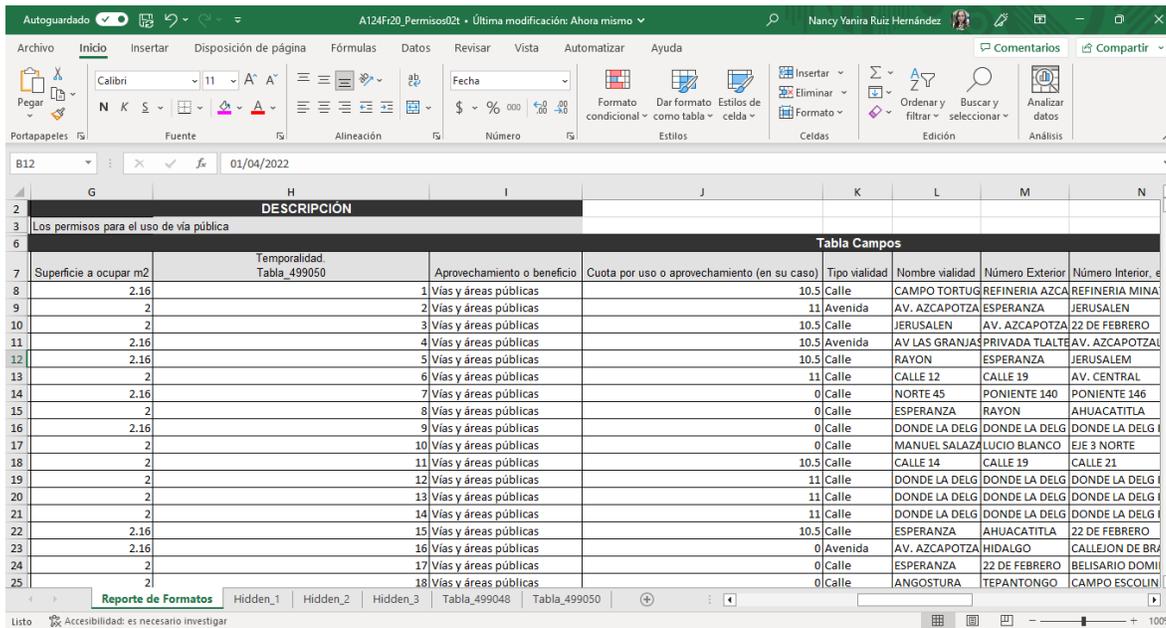


TÍTULO		NOMBRE CORTO			
A124Fr20_Permisos					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Titular del permiso o persona física o moral . Tabla_499048	Objeto del permiso	Nombre del evento
2022	01/04/2022	30/06/2022		1 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		2 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		3 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		4 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		5 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		6 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		7 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		8 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		9 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		10 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		11 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		12 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		13 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		14 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		15 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		16 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		17 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú
2022	01/04/2022	30/06/2022		18 Ejercer el comercio	Comercio en Vía Pú

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022



DESCRIPCIÓN							
Tabla Campos							
Superficie a ocupar m2	Temporalidad. Tabla_499050	Aprovechamiento o beneficio	Cuota por uso o aprovechamiento (en su caso)	Tipo vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior. e
2.16		1 Vías y áreas públicas		10.5 Calle	CAMPO TORTUG	REFINERIA AZCA	REFINERIA MINA
2		2 Vías y áreas públicas		11 Avenida	AV. AZCAPOTZA	ESPERANZA	JERUSALEN
2		3 Vías y áreas públicas		10.5 Calle	JERUSALEN	AV. AZCAPOTZA	22 DE FEBRERO
2.16		4 Vías y áreas públicas		10.5 Avenida	AV LAS GRANJAS	PRIVADA TLALTE	AV. AZCAPOTZAL
2.16		5 Vías y áreas públicas		10.5 Calle	RAYON	ESPERANZA	JERUSALEM
2		6 Vías y áreas públicas		11 Calle	CALLE 12	CALLE 19	AV. CENTRAL
2.16		7 Vías y áreas públicas		0 Calle	NORTE 45	PONIENTE 140	PONIENTE 146
2		8 Vías y áreas públicas		0 Calle	ESPERANZA	RAYON	AHUACATITLA
2.16		9 Vías y áreas públicas		0 Calle	DONDE LA DELG	DONDE LA DELG	DONDE LA DELG
2		10 Vías y áreas públicas		0 Calle	MANUEL SALAZA	LUCIO BLANCO	EJE 3 NORTE
2		11 Vías y áreas públicas		10.5 Calle	CALLE 14	CALLE 19	CALLE 21
2		12 Vías y áreas públicas		11 Calle	DONDE LA DELG	DONDE LA DELG	DONDE LA DELG
2		13 Vías y áreas públicas		11 Calle	DONDE LA DELG	DONDE LA DELG	DONDE LA DELG
2		14 Vías y áreas públicas		11 Calle	DONDE LA DELG	DONDE LA DELG	DONDE LA DELG
2.16		15 Vías y áreas públicas		10.5 Calle	ESPERANZA	AHUACATITLA	22 DE FEBRERO
2.16		16 Vías y áreas públicas		0 Avenida	AV. AZCAPOTZA	HIDALGO	CALLEJON DE BRA
2		17 Vías y áreas públicas		0 Calle	ESPERANZA	22 DE FEBRERO	BELISARIO DOMI
2		18 Vías y áreas públicas		0 Calle	ANGOSTURA	TEPANTONGO	CAMPO ESCOLIN

Como se advierte, del enlace proporcionado por el sujeto obligado se puede conocer por trimestre, el comercio que se encuentra autorizado, del que se desprende la ubicación y la temporalidad.

Cabe señalar en este punto, que de conformidad con lo establecido en 219 de la Ley de Transparencia local, los sujetos obligados solo deben entregar la información como obra en sus archivos, sin tener la obligación de procesarla, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

2.- Informa que las cifras exactas de los comerciantes registrados ante el Sistema de Comercio en Vía Pública por año, se detalla a continuación:

- 1998 a 2020, total del universo 5784

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

- 1998 a 2021, total del universo 6058
- 1998 a 2022, total del universo 6112

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad del agravio del particular, **toda vez que informó sobre los dos puntos de la solicitud.**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6758/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**